Año económico de 1889-90 Martes 29 de Abril Número 248



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos................. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

Continuación (1)

Art. 37. De todo documento que se una se tomará nota en el expediente y se hará un extracto, cuando proceda, dentro de los ocho dias siguientes á su incorporación.

Si lo que hubiera de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse, será el de quince días.

Art. 38. En el mismo plazo, el Jefe del Negociado y en otro igual el de la Sección, en su caso, redactarán su dictámen proponiendo lo que estimen al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expedientes, dictarán ó consultarán respectivamente la resolución que proceda dentro del preciso término de quince días.

Art. 39. El plazo señalado en el artículo anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 40. Cuando haya que pedir informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes.

Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro; y si en las islas Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Art. 41 En los casos en que fuese preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración Central, éstos lo evacuarán en el término de dos meses.

Art. 42. En las dependencias donde empiece un expediente, se irá simultáneamente con su tramitación un extracto por separado, donde se irán registrando diligencias informes con la suficiente extensión para formar juicio de los mismos.

Además del extracto en la forma que se señala en el párrafo anterior, se anotarán en el Registro especial de cada Negociado todos aquellos trámites que tengan por objeto pedir informes ó documentos á las distintas secciones ú oficinas de la misma dependencia y las providencias que los acuerden ó que pongan término al expediente.

Art. 43. No será necesario extracto en los expedientes que se resuelvan en primera y única instancia ante las oficinas provinciales

Se hará, sin embargo, cuando los expedientes tengan que llevarse á una oficina superior por virtud de cualquier recurso extraordinario.

Art. 44. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido un expediente ó los antecedentes necesarios en las oficinas á que corresponda conocer de los recursos de apelación, de queja y de los demás que comprende este reglamento, se hará el correspondiente extracto, en el que se anotarán las fechas y folios á que se haga referencia.

Art. 45. Las oficinas centrales pueden reclamar de sus subordinadas copia de los extractos de los expedientes cuando estos no hayan sido elevados para su decisión por tratarse de algún incidente ó recurso extraordinario.

Art. 46. Los expedientes se tramitarán formando un conjunto armónico, en términos que en ellos consten y formen parte integrante del mismo todos los oficios, documentos, minutas ó informes, cualesquiera que hubieren sido las dependencias ó centros que intervengan en su despacho.

Art. 47. Cuando dos ó más expedientes tengan tal alcance que la resolución del uno haya de influir en la que en el otro se adopte, se cuidará de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, que firmará el Jefe del Negociado respectivo.

Art. 48. En en el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia que haya de resolver el expediente se dé orden motivada y escrita en contrario.

Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

Sección tercera

De las horas y días hábiles.—De los términos para presentar reclamaciones.—De las notificaciones

Art. 49. La presentación de instancias y diligencias administrativas y la tramitación de los expedientes deben tener lugar en horas y días hábiles.

Son horas hábiles las señaladas para el despacho diario en cada oficina. Estas cuidarán de anunciarlas en el *Boletin oficial* de la provincia y por medio de una tablilla ó cuadro que deberá hallarse constantemente expuesto al público en el local de las mismas.

Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y fiestas enteras religiosas y civiles y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

Los Jefes de las mismas podrán habilitar las horas y días inhábiles cuando en su concepto hubiese causa urgente que lo exija.

Art. 50. Los plazos señalados por días en este reglamento se entenderán de días hábiles, y los que los sean por meses, de días naturales.

Cualquier plazo que concluya en día inhábil se considerará prorrogado al primero hábil siguiente.

Art. 51. Los términos comenzarán á correr, aunque no se exprese desde el día siguiente al de la notificación administrativa hecha en la forma que prescribe este reglamento.

Sin embargo, cuando una persona que no haya sido notificada, citada ó emplazada en forma, se diese en el expediente ó en escrito que presente por suficientemente enterada de la diligencia ó providencia de que se trate, surtirá desde entonces todos sus efectos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario que hubiese cometido la falta.

Art. 52. En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias ó los Cuerpos consultivos podrán prorrogar los plazos que señala el presente reglamento, consignando las causas que justifiquen la prórroga.

Esta, sin embargo, nunca podrá exceder de otro término igual al señalado para la diligencia, trámite ó informe de que se trate.

Los plazos fijados para la remisión de documentos y para interponer cualquier recurso, ya ordinario ya extraordinario de los estableci-

(1) Véase el número anterior.

dos en este reglamento, serán improgables.

Art. 53. Para que pueda concederse prórroga al interesado deberá pedirla antes de vencer el término, alegando justa causa, que el Jefe que haya de resolver apreciará acordando sin ulterior recurso.

Art. 54. Transcurridos los términos improrogables ó las prórrogas concedidas, se tendrá por caducado y perdido el trámite ó recurso que se hubiera dejado de utilizar.

Art. 55. Las providencias á que se refieren los dos artículos anteriores, las de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término, en cualquiera instancia, á un expediente, serán notificadas á las partes dentro del plazo máximo de quince días.

El oficio de notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, autoridad ante la cual debe presentarlos y término para interponerlos; entendiéndose que esto no será obstáculo para que os interesados utilicen otro cualquier recurso si lo juzgan más procedente.

Se hará constar, además, por diligencia, la fecha en que tiene lugar la notificación, poniendo su firma el funcionario que la verifique y la persona ó representante de la Corporación con quien se entienda aquélla.

Si el interesado no supiere ó no quisiera firmar, lo harán dos testigos presenciales.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, ni producirá efectos, á no ser que la parte, dándose por enterada suficientemente del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que corresponda.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

MINAS.

Conforme á lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publican á continuación las relaciones presentadas por los concesionarios de minas, en esta provincia, comprensivas de los minerales explotados durante el tercer trimestre del corriente año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en término fijado en el párrafo 2.° del art. 29 de la mencionada instrucción.

Nombre de la mina.	Nombre del concesionario.	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral extraído.	Precio del quintal á boca de mina.	Valor íntegro.	Importe del 1 por 100.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mi Amor...	D. Eloy Viso Estévez...	Estaño	10	44'60	446	4'46
S. Guillermo...	D. Jaime Borrás...	»	5	44'60	223	2'23
California...	El mismo...	»	10	44'60	446	4'46
Concepción...	Compañía Galicia Tin.	»	38	55	2.090	20'90
				TOTAL...		32'05

Orense 21 de Abril de 1890.—Ignacio Vizcaíno.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

D. José López, Recaudador de la voluntaria, en el Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al 4.° trimestre de 1889-90, tendrá lugar en los sitio de costumbre del día 1 al 6 del próximo mes de Mayo ambos inclusives.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que trascurrido dicho plazo, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo en el local al efecto establecido en este distrito.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrección, de 12 de Mayo de 1888.

Canedo 23 Abril de 1890. —José López.

EDICTOS.

La recaudación de territorial y subsidio del 4.° trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los ayuntamientos que se citan y sitios de costumbre en los días que se señalan á continuación.

Trives día 1 al 4 inclusives.

Manzaneda día 5 al 8 inclusives.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la vigente Instrucción del ramos.

Orense Abril 23 de 1890.—El Recaudador, Justo Melón.

La recaudación del 4.° trimestre de territorial é industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, tendrá lugar en cada uno, y sitios de costumbre, los días que se señalan á continuación:

Castro Caldelas días 1.° al 4 inclusives.

Montederramo días 5 al 8 inclusives.

Rio días 9 al 11 inclusives.

Teijeira días 13 al 15 inclusives.

Parada de Sil días 21 al 23 inclusives.

Lo que se anuncia al público de conformidad con las disposiciones vigentes.

Orense Abril 23 de 1890.—Gerardo Moreiras.

Coles.

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial del 4.° trimestre, y año económco de 1889 á 90, tendrá lugar los días 5, 6, 7 y 8 del próximo venidero mes de Mayo en el pueblo de Carreira, parroquia de Santa Marina de Alban y casa de D. Tomás Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio; para que llegue á conocimiento de los contribuyentes pertenecientes á este distrito de Coles.

Orense Abril 24 de 1890.—El recaudador en propiedad, José Bujan Perez.

Recaudación de contribuciones directas de Verín.—4.° trimestre de 1889 á 1890.

El Recaudador que suscribe hace público por medio del presente anuncio, que la recaudación de las cuotas por territorial é industrial correspondientes al expresado partido y trimestre de este año dará principio el día primero del próximo mes de Mayo de 1890.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes domiciliados en los Ayuntamientos que constituyen el expresado partido,

Verín 21 Abril de 1890.—Manuel González.

D. Cesáreo Parada, Recaudador de la voluntaria en los Ayuntamientos de Baños de Molgas, Esgos, Janquera de Espadañedo, Maceda y Paderne.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de las

contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en los sitios señalados en trimestres anteriores, los días que á continuación se señalan.

Baños de Molgas, del 13 al 16 de Mayo próximo.

Esgos, del 8 al 11 de id.

Junquera de Espadañedo, del 2 al 4 de id.

Maceda, del 21 al 24 de id.

Paderne, del 8 al 11 de id.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que transcurrido dichos días podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recarges durante los diez primeros días del mes de Junio proximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Maceda, Abril 21 de 1890.—Cesareo Parada.

D. Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande 6.ª y 11ª del Partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que la recaudación de territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en las alcaldías de Bande y casa de costumbre, los días 6, 7, 8, 9 y 10 Muiños, 3, 4, 5, 6, y 7; Calvos de Randin y Lobera, 1, 2, 3, 4, y 5; Lovios, 8, 9, 10, 11 y 12; Verea, 7, 8, 9, 10 y 11; Padrenda, 9, 10, 11, 12 y 13; Entrimo, 13, 14, 15, 16 y 17; Sarreaus, 17, 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Se hace tambien á su vez saber que transcurridos los días de cobranza señalados para los mencionados pueblos en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo, los diez primeros dias del mes de Junio en las cabezas de las zonas.

Bande Abril 23 de 1890.—Manuel Montes.

D. José Ramon Pérez, Recaudador voluntario de las zonas de Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras.

Hago saber: Que la Recaudación de la contribución territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en los sitios de costumbre en los días y horas que al final se expresan.

Hácese saber tambien para conocimiento de los contribuyentes, que exijan del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Transcurridos los dias de cobranza señalados á cada zona, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Junio en la capital de las zonas y casa de D. Darío Alvarez, donde tiene sus oficinas esta Recaudación.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Ginzo de Limia Abril 19 de 1890.—El Recaudador, José Ramon Pérez.

Sandianes, los dias 2, 3, y 4, de Mayo próximo, de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Trasmiras, los dias 5, 6 y 7 de id. id.

Moreiras, los dias 8, 9, y 10 de id. id.

Ginzo, los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de id. id.

AYUNTAMIENTOS

D. Feliciano Pérez Bobo, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

A las autoridades civiles y militares de la Nación sírvanse saber: que Luis Duran Lage, hijo de D. Demetrio y D.ª Francisca, natural de Ribadavia, vecino de esta ciudad y hoy residente en ignorado paradero, fué comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año de 1887, en el cual así como en las dos siguientes revisiones, fué declarado temporalmente excluido por no haber alcanzado la talla de activo, y como en la del año corriente no haya comparecido ni sido habido para su citación personal en la ciudad de Santiago, para cuyo punto manifestó antes de ahora cambiaba su residencia; este Ayuntamiento en acuerdo de 20 del actual, dispuso se le forme el necesario expediente de prófugo y que durante su instrucción se le cite á medio del presente edicto al objeto de sobreseer aquel si se presentase durante el término de quince días contados desde la fecha expresada.

Y para que tenga efecto lo acordado en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de la Regente del Reino, exhorto y requiero y de mi parte ruego á las referidas autoridades dispongan la citación al referido mozo donde quiera que se encuentre, procediendo á su detención y captura en caso necesario con envio á mi disposición y seguridades convenientes; pues al tanto me ofrezco en casos análogos justicia mediante.

Dado en Orense á 23 de Abril de 1890.—Feliciano P. Bobo.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE ORENSE.

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense,—

Certifico: que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 y 4 de la ley de 20 de Abril de 1888, tuvo lugar en 19 del actual ante este Tribunal el sorteo de jurados y supermunerarios que han de conocer de las causas de los partidos judiciales de esta capital, Carballino, Celanova Valdeorras, Verín que resultan en someterse al Tribunal en el próximo cuatrimestre, y en conformidad con lo que preceptúa el art. 48 de la expresada ley, se publica á continuación el resultado del sorteo, los sitios y dias que deben presentarse los jurados y supermuneraríos, y las causas que han de verse.

(Conclusión (1).)

Partido judicial de Valdeorras.—Capacidades.—Barco.

1 D. Julio Enriquez González.
2 Francisco Fernández Prada.
3 Ricardo Martínez Barrio.
4 Dionisio Fernández Núñez.

Rua

5 D. José García Dieguez.
6 José María Campo Dieguez.
7 Paulino López Castro
8 Luis L sada Rodríguez.
9 Ricardo Estévez
10 José Cao Gómez

Rubiana.

11 D. José Núñez Núñez.
12 Juan Francisco Rodríguez
13 Miguel López.
14 Ramón Prada Núñez.
15 Ricardo Porto Taboada.
16 Manuel López Rodríguez.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.—Orense.

1 D. José Coba Rapela.
2 Antonio Castro Ríos.
3 Francisco Gullón Tener.
4 Manuel Martínez Moreiras.

Capacidades.

1 D. Eladio Ferreiro y Sánchez.
2 Tomás Ramón Gayoso.

Partido judicial de Verín.

Se señaló para la vista de la ca sa contra Jacinto Rodríguez, por cendio, el día 26 del mes de M próximo, á las ocho de la mañ en la sala de justicia de esta diencia.

Jurados y supermunerarios nados en sorteo.—Cabezas milia.—Verín.

1 D. Evaristo Baladrón Sa
2 Joaquín Becerra Rom
3 Pedro Casado Arce.
4 Marcial Canero Ulloa
5 Ramón Cardeiriña P
6 Domingo Estévez Pé
7 Joaquín Fernández rra.
8 Juan García Crespo
9 Mannel Gómez Ma
10 José Iglesias Mart
11 Patricio Miñambr
12 Urbano Moreno M
13 Rafael Meiriño C
14 Valentín Romero
15 Manuel Rodrígu

(1) Véase el número anterior.

Castrelo del Valle.

16 D. Luis Blanco Rolán.
17 Adapto Vivián Estévez.
18 Gabino Losada Manso.
19 Jerónimo Salgado Salgado.
20 Francisco Santamaría Carrajo.

Capacidades.

Verín

1 D. Isidro Blanco Somoza.
2 Mariano Dieguez Amoeiro.
3 Plácido Dieguez Reigada.
4 Ramón Guerra Enriquez.
5 Eulogio Limia García.
6 Julian Pousada Pérez.
7 Domingo Rodríguez Vázquez.
8 Manuel Valcarce Martínez.
9 Juan Fuentes Oterino.

Castrelo del Valle.

10 D. Manuel Rivera García.
11 Manuel Mauro Salgado.
12 Francisco Arias Vélez.
13 Vicente Mauro Rodríguez.
14 Bernardino Rodríguez Fernández.
15 Fulgencio Freiría Carrajo.
16 Pablo Prieto Parada.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.—Orense.

1 D. José Coba Rapela.
2 Antonio Castro Ríos.
3 Francisco Gullón Tener.
4 Manuel Martínez Moreiras.

Capacidades.

1 D. Eladio Ferreiro y Sánchez.
2 Tomás Ramón Gayoso.

Partido judicial de Viana.

Se señaló para la vista de la causa contra Dionisio Ponce, por el delito de falsedad, el día 22 de Mayo, á las ocho de la mañana, en la sala de justicia de esta Audiencia.

Así bien se señaló para la vista de la causa contra Manuel Santiago, por homicidio, el día 23 del propio mes de Mayo, á las ocho de su mañana, en la sala de justicia de esta Audiencia.

Jurados y supernumerarios designados por sorteo.—Cazezas de familia.—Viana.

1 D. Felipe Alfonso.
2 Antonio Alvarez Fernández.
3 Juan Alfonso Prieto.
4 José Alonso García.
5 Manuel Alonso García.
6 Valentín Alonso Gayoso.
7 Hilario Blanco Fernández.
8 Manuel Castro González.
9 Ramón Cortés Alvarez.
10 José Castaño Rodríguez.
11 José Coca Estévez.
12 Santiago Domínguez.
13 Ruperto Domínguez García.
14 Francisco Dieguez Rodríguez
15 Antonio Estévez Bermúdez.
16 Domingo Estévez Rodríguez.
17 Antonio Fernández Rodríguez.
18 Isac Martínez Vega.
19 Pedro Pérez Paez.
20 Antonio Rodríguez.

Capacidades.

Viana

1 D. Francisco Vila Yañez.
2 Ricardo García Adanez.

Gudiña

3 D. Antonio Bolaño Rua.
4 Antonio Barja Rodríguez.
5 Francisco Fernández Pousa.
6 Manuel Seara Cid.
7 Manuel Sánchez Fernández.
8 Felipe Rodríguez García.
9 José Rodríguez Vega.

Bollo

10 D. Baldomero Arias García.
11 Juan Rodríguez Rodríguez.
12 Francisco Rodríguez Blanco.
13 José Corzo Vega.
14 Isac Fernández Isla.
15 Manuel Martínez Alvarez.
16 Teodoro Martínez Fernández.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.—Orense.

1 D. José Coba Rapela.
2 Antonio Castro Ríos.
3 Francisco Gullón Tener.
4 Manuel Martínez Moreiras.

Capacidades.

1 D. Eladio Ferreiro y Sánchez.
2 Tomás Ramón Gayoso.

Y para su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por este Tribunal, expido la presente, que firmo en Orense á 22 de Abril de 1890.—Germán Arias.

PARTE NO OFICIAL

INSTITUTO PROVINCIAL

DE VACUNACIÓN DIRECTA.—QUESADA, RIVERA.

Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde. Existe constantemente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

AGENDA

DE

ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, calle de la Paz 5 Orense, á 2 pesetas ejemplar.

BORRADORES

DE GASTOS É INGRESOS

y libro diario

DE INTERVENCIÓN

se halla de venta en la imprenta de este periódico, establecida en la calle de San Miguel núm. 18.

En el mismo establecimiento se despachan hojas declaratorias de cédulas personales, como también los impresos necesarios para la formación del libro de las mismas.

Todo á precios bastante reducidos.

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza y espaldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

ESTACIÓN DE VERANO

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

En este acreditadísimo taller, á pesar del poco tiempo que hace que se abrió al público, se ha recibido estos días un importante y variado surtido de géneros de las principales fábricas del extranjero, para la próxima temporada de verano.

Estos géneros llamarán seguramente la atención del comprador por su gusto y variedad.

Tambien hay cortes de piqués de última novedad para chalecos.

Se hacen trajes á la medida en 24 horas.

PLAZA DE ISABEL LA CATÓLICA

(BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUÍN VILA)

Se vende la casa número 32 de la calle del Instituto.—En la calle del Progreso, núm. 53, principal, darán razón.

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, ha abierto su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernan Cortés, núm. 7 principal.

Horas de consulta y cura desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosísimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, reloges-sorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases, las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratas en España.—Condiciones esecepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos; y variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de los pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de esta fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien pida.

Progreso, 91.

MANUEL E. GOMEZ

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el dia 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.